

NORMA DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES 2600ESS-136

1.0 PROPÓSITO

Establecer las responsabilidades y requisitos de seguridad para la operación de vehículos motorizados y otros medios oficiales de transporte.

2.0 ANTECEDENTES

Manual de Seguridad y Salud Ocupacional de la Autoridad Del Canal de Panamá (ACP), sección 3.1, emitido y revisado por la División de Seguridad (ESS) en enero del 2000. Con esta norma se actualiza la información existente.

3.0 ALCANCE

Esta norma aplica a todos los empleados, contratistas y terceros quienes en determinado momento conduzcan o sean transportados en vehículos oficiales dentro o fuera de las instalaciones de la ACP.

4.0 FUNDAMENTO LEGAL

Esta norma se fundamenta en el Acuerdo No. 12 de la Junta Directiva de la ACP, Reglamento de Control de Riesgos y Salud Ocupacional, Capítulo I, artículo 3; y en el Reglamento de Transito de la Republica de Panamá, Ley No. 9 del 16 de abril de 1993.

5.0 DEFINICIONES

Para efectos de esta norma, se establecen las definiciones siguientes:

5.1 Vehículo: Refiérese a cualquier aparato sobre o dentro del cual se puede transportar personas o carga.

5.2 Automóvil: Vehículo de tres o cuatro ruedas dotado de medios de propulsión independiente.

5.3 Camión: Es todo vehículo destinado al transporte de carga, cosas, mercancía, animales, etc.

5.4 Camioneta: Vehículo destinado al transporte con capacidad no mayor de diez (10) pasajeros.

5.5 Autobús: Vehículo destinado al transporte colectivo con capacidad mayor de diez (10) pasajeros.

5.6 Bicicleta: Vehículo de dos ruedas, accionado por los pies de la persona que lo ocupa, tenga montada o no caja o plataforma para el transporte de mercancía.

5.7 Velocípedo: Vehículo de tres ruedas, accionado por los pies de la persona que lo ocupa, tenga montada o no caja o plataforma para el transporte de mercancía.

6.0 GENERAL

6.1 El conductor de vehículos oficiales deberá:

6.1.1 Poseer una licencia de conducir valida de la Republica de Panamá y adecuada al tipo de vehículo. En caso de operar equipos especializados tales como; grúas, "bobcats",

NORMA DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES 2600ESS-136

montacargas, etc., tener una certificación de la Sección de Capacitación, Desarrollo Industrial y de Seguridad (HRTI) de la ACP.

6.1.2 Conocer y respetar los reglamentos de tránsito de la República de Panamá.

6.1.3 Presentarse a trabajar descansados y alertas. Avisar a sus supervisores si no se sienten aptos para conducir con seguridad.

6.1.4 Asegurarse de que el y todos sus pasajeros usen los cinturones de seguridad, y que los pasajeros no vayan sentados en los parachoques, defensas, u otras partes del vehículo que no estén diseñadas para ello. No deberá mover su vehículo si los pasajeros se rehúsan a usar los cinturones de seguridad. Comunicarse con el despachador o supervisor de la sección de transporte para obtener instrucciones sobre que hacer.

6.1.5 Solo utilizar los vehículos bajo responsabilidad de la ACP en misiones oficiales.

6.1.6 Estar familiarizado con el vehículo. Conocer su uso adecuado y limitaciones antes de conducir el mismo.

6.1.7 Verificar algunos componentes básicos del vehículo antes de proceder a conducirlo, tales como; carrocería, espejos, luces, frenos, neumáticos etc., para detectar condiciones que puedan afectar adversamente la operación segura del mismo. Informar al despachador o supervisor de la sección de transporte inmediatamente sobre condiciones inseguras detectadas.

6.1.8 Una vez en la vía, salirse de la misma si detecta condiciones inseguras que puedan afectar adversamente la operación segura del vehículo (fugas de combustible, aceite o agua, ruidos, emisión de humo, luces de aviso u otra condición), y llamar por radio u otro medio al despachador o supervisor de la sección de transporte, reportar el daño y dar la ubicación del vehículo.

6.1.9 Obedecer los límites de velocidad establecidas.

6.1.10 Supervisar la colocación de carga en su vehículo para asegurarse que el peso este correctamente distribuido y la carga debidamente asegurada.

6.1.11 Recibir el adiestramiento requerido para conducir vehículos utilizados para el transporte de cargas peligrosas tales como; explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, gases comprimidos etc. Referirse a la norma sobre materiales peligrosos.

6.1.12 En caso de accidentes, seguir las guías contenidas en la norma sobre investigación de accidentes y el Manual de Seguridad y Salud Ocupacional de la ACP.

6.1.13 Antes de retroceder un vehículo deberá él y / o su acompañante verificar que el área alrededor del mismo este libre de peligros. Si no puede ver hacia atrás, asegurarse que el acompañante u otra persona se coloque en un lugar seguro y le provea de instrucciones precisas para realizar una maniobra de retroceso segura, siempre y cuando sea posible.

6.1.14 Asegurarse de apagar el motor del vehículo antes de reabastecerlo de combustible. Verificar que se le dispense el combustible adecuado (gasolina ó diesel). Antes de mover el vehículo debe asegurarse que la boquilla de la manguera haya sido retirada de la entrada del tanque de combustible. Tener presente la prohibición de fumar a menos de 15 metros (50 pies) de cualquier operación de abastecimiento de combustible.

NORMA DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES 2600ESS-136

6.1.15 Solicitar al despachador de ser necesario, la revisión del nivel de aceites y la presión de las llantas cada vez que reabastezca su vehículo de combustible. Es responsabilidad del despachador realizar estas actividades.

6.2 Transporte de personal en la parte trasera de camionetas, camiones volquete, camiones de plataforma y vehículos de uso general.

6.2.1 El transporte de personal en la parte trasera de los camiones de uso general con rieles a los lados esta permitido para ciertos tipos de trabajo. Los lineamientos de cada División determinaran si los empleados serán transportados de esta manera. Generalmente, esto se realiza en viajes dentro del área o patio de operación de la División, ó en viajes cortos, y no deberá ser el modo normal de transporte para viajar por carreteras abiertas en donde se exceden velocidades de 60 km/h (transístmica, vía tocumen, corredores, autopistas etc.). Cuando se transporte personal en la parte de atrás de los camiones, se tomara las siguientes precauciones:

6.2.1.1 Las camionetas u otros vehículos de uso general estarán equipados con asientos debidamente asegurados, tener una puerta con agarradera o riel, y rejillas de protección a lo largo de los lados por lo menos 18" sobre los asientos. Los rieles pueden ser fijos o removibles, pero de ser así, deben estar en su lugar mientras se transporte pasajeros. Los vehículos también deben estar equipados con lonas impermeables o cubiertas suspendidas sobre una armazón aseguradas al vehículo para proteger del sol y la lluvia a los pasajeros.

6.2.1.2 El numero de pasajeros no puede exceder el numero de asientos que tenga el vehículo, y a los pasajeros no se les permitirá sentarse en el piso o estar parados mientras el vehículo esté en movimiento.

6.2.1.3 Los pasajeros no serán transportados en un equipo de remolque que no tenga un sistema de frenos independiente y confiable.

6.2.1.4 El equipo, herramienta o carga no serán transportadas en la misma área con el personal, aunque estén asegurados.

6.2.1.5 El conductor del vehículo será responsable de la operación con seguridad del vehículo e inspeccionara la puerta del vagón, los asientos, los rieles de protección, y la cubierta protectora para cerciorarse de que estén en buenas condiciones.

6.2.1.6 El supervisor de los empleados que se transportan es responsable de asegurarse del cumplimiento de estos requisitos.

6.3 Vehículos ligeros.

6.3.1 Los vehículos ligeros, tales como; las motonetas y los "bobcats", eléctricos o de gas, deben tener indicados claramente los limites máximos de peso y carga permitida.

6.3.2 Los pasajeros de estos vehículos solo pueden viajar en los puestos destinados para pasajeros.

6.3.3 Los operadores de estos vehículos deben cumplir con la sección 6.1.1 de esta norma.

6.4 Bicicletas y velocípedos.

6.4.1 Los empleados que operen bicicletas y velocípedos deben utilizar cascos de protección del tipo apropiado (utilizado por los ciclistas).

NORMA DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES 2600ESS-136

6.4.2 Estos vehículos deben también ser equipados con luces para visibilidad nocturna y luces intermitentes.

7.0 RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades para asegurar el cumplimiento con esta norma están descritas en el Manual de Seguridad y Salud Ocupacional de la ACP, Sección 1.

8.0 CONSULTAS

Toda información o aclaración sobre el contenido de la presente norma deberá solicitarse por escrito a la División de Seguridad.

9.0 EXCEPCIONES

Solicitudes a desviaciones o excepciones temporales en el cumplimiento de la presente norma deberán ser solicitadas por escrito a la División de Seguridad.

10.0 DURACIÓN

Esta norma tiene vigencia hasta que se modifique o se revise la misma.

11.0 REFERENCIAS

11.1 Manual de Seguridad y Salud Ocupacional. Autoridad del Canal de Panamá. Revisión enero 2000.

11.2 Ley No. 9 del 16 de abril de 1993 – Cinturones de Seguridad. Reglamento de Transito de la Republica de Panamá.

11.3 Norma de información sobre materiales peligrosos de la ACP. No. 2600 ESS-201.